

Derecho de Hoy

La interdisciplinariedad del derecho

Antonio Bohórquez O.

DERECHO DE HOY

AUTOR: Antonio Bohórquez Orduz

DIRECCION: anbohord@unab.edu.co

FECHA DE RECEPCIÓN: Mayo 3 de 2006

DESCRIPTORES: Juez, Colombia, proceso, ciencia, peritazgo.

RESUMEN: El Juez a la hora de resolver debe conocer los fundamentos básicos de la ciencia o arte o la actividad que constituye el entorno del conflicto. Al menos en un nivel que le permita entender una peritación, y no atenerse solo a fallar en derecho.

KEY WORDS: Judge, Colombia, process, science, judgment suggestion

ABSTRACT: The Judge at the time of solving must know the basic foundations of the science or art or activity that constitutes the surroundings of the conflict. At least in a level that allows to understand a peritación scientific advice.

Derecho de Hoy

La interdisciplinarietà del derecho¹

Antonio Bohórquez O.

Para tratar de explicar qué es el Derecho, los pensadores han utilizado diversas alegorías tales como el conjunto, la pirámide, un edificio u obra, una herramienta, un lenguaje, una malla o red, y otras representaciones más, todas igualmente subyugantes. No hay duda de que han sido buenos recursos, pero nunca satisfactorios, pues ni es simplemente un conjunto de normas, ni una pirámide, ni un edificio, ni un lenguaje, ni una red, ni un instrumento, sino todos ellos y otros símbolos más, pues cada uno de éstos explica solamente una de las características que exornan al Derecho. Vamos a intentar describir nuestra visión, con cierto criterio pragmático, a partir de lo que percibimos como la realidad, sin dejar de reconocer que puede no ser más que eso, una percepción.

Definitivamente no es sólo un conjunto de normas, pues por encima de ellas vamos a encontrar los principios, y, aún más arriba, los valores. Pero, debemos dejar en claro, de entrada, que no creemos que estas dos últimas piezas hayan sido colocadas en posición preponderante por Dios, o por los dioses, o por la naturaleza, o algún ente que haya dado origen al llamado *derecho natura*². No. El derecho natural no existe y jamás ha existido. El Derecho es la cosa más artificial que hemos inventado los hombres. De modo que aquello que conocemos como valores y principios, no son más que expresiones de los más caros anhelos que una comunidad ha creado durante su vida como tal. ¡Pero construcciones humanas y nada más que eso! Sólo que como su arraigo trasciende los siglos, están tan entrelazadas con nuestros esquemas mentales que las tomamos como algo natural,

cuando no son más que elaboraciones de la inventiva humana, y ésta, precisamente, las ha erigido en situación de superioridad respecto de las normas. Nótese que cada civilización, aún las más primitivas y “naturales”, tiene sus propios principios y valores, que evolucionan con el paso del tiempo, que se pierden, a veces definitivamente, a veces por tiempos breves o largos. Algunos son comunes a varios pueblos, pero otros son propios de cada uno. En fin, que son etéreos, inasibles, mutables y muchos calificativos más, cuya explicación no es el momento de acometer.

Pero el Derecho no sólo está compuesto por manifestaciones abstractas como las normas, los principios y los valores. Por el contrario, la inmensa mayoría de su contenido está integrada por presentaciones concretas: relaciones y situaciones jurídicas palpables, entre los ciudadanos, entre éstos y el Estado, entre los entes estatales, de las personas con las autoridades, con las organizaciones sociales, políticas, culturales, económicas y religiosas, con las cosas, con los derechos particulares y colectivos. Es la vida de relación, que se nos presenta como *aplicaciones* de los valores, de los principios y de las normas, aunque no siempre lo sean, pero que, en cualquier caso, constituyen la revelación más tangible de lo que realmente es el Derecho, en términos de lo que interesa al ciudadano del común, no a los académicos, a los abogados o a los políticos.

En el desarrollo de esa realidad cotidiana, el Derecho, cual torrente imparable (¡dale con los símiles!) se mete en los lugares más inopinados e invade, incluso, espacios que antes parecían reservados a la intimidad de las personas o de las familias. Los actos del Estado, los actos de los particulares, las actividades empresariales, o de las organizaciones no gubernamentales, etc., se ven tocados por el Derecho constantemente. Pero el Derecho no permanece puro tras la cita: el lenguaje, la semiología, las costumbres, la ética, el conocimiento de cada actividad en la que se entromete, pasan a ser parte también del Derecho.

Entonces, al tiempo que el Derecho arrastra consigo vestigios de viejas normativas, tanto nuestras como de civilizaciones anteriores, también se va alimentando de la información que las relaciones sociales actuales le van proporcionando. De allí le viene la interdisciplinariedad al Derecho³ que, al tiempo, necesita de todas las disciplinas y todas las disciplinas precisan de él. No se trata sólo de ciertas “ciencias auxiliares” sino de todas las ciencias. Y éstas no son simplemente auxiliares, sino que se hallan interrelacionadas estrechamente con el Derecho, con dependencia de las circunstancias de cada caso.

Percibimos al Derecho como una manifestación cultural construida a lo largo

de toda la historia de cada pueblo. Las instituciones juridicopolíticas, las normas, las costumbres, los valores, los principios, las aplicaciones abstractas y concretas, las relaciones jurídicas y las situaciones jurídicas, en fin, todos los elementos que integran el Derecho no son un invento de hogaño. Para llegar a donde estamos hemos recorrido caminos, hemos superado avatares, hemos heredado tradiciones y otras las hemos repudiado, hemos librado batallas, ganadas unas, perdidas otras. Y no se puede ignorar que el Derecho de hoy acusa huellas de tan ardua travesía.

Desde ese punto de vista, parece innegable que el Derecho, como manifestación cultural de cada país, se halla influido por las más disímiles corrientes, no sólo en el sentido estricto al que estamos acostumbrados los juristas, de escuelas del pensamiento jurídico y filosófico, sino en el sentido extenso, pues, si se mira bien, el Derecho acusa rastros de los acontecimientos de su pueblo, sociales, económicos, religiosos, políticos y, quizá, con mayor incidencia, de sus pesares y frustraciones, pues las experiencias negativas suelen dejar honda huella no sólo en las personas sino también en las comunidades.

Entonces, el Derecho es y será siempre una amalgama de mil factores, gústenos o no, de la misma manera que lo son otras manifestaciones culturales como la música, la gastronomía o la arquitectura. Un recorrido por nuestros institutos jurídicos nos permitirá otear las huellas romanas, germánicas, francesas, españolas, moriscas, iberoamericanas, norteamericanas y africanas en el Derecho que hoy nos rige. Y otro tanto podrá decirse del Derecho de otros países. El sincretismo, que suele vituperarse en reflexiones de moralidad, en discursos alineados con alguna tendencia ideológica o con ciertos intereses, en estudios teológicos, e incluso en el academicismo más acendrado, ingenuo, tal vez, es esencial a la realidad cotidiana del Derecho, pues éste, al mismo tiempo que invade todos los espacios, se nutre de ellos.

Pero la simbiosis cultural que implica el Derecho de hoy no significa eclecticismo a ultranza. En absoluto. Muchas proposiciones de la modernidad subsistirán en la posmodernidad, como quizá lo seguirán haciendo otras de la era antigua o de la medieval. Igual ocurre con las instituciones. Pero, además, así como no puede negarse la amalgama, tampoco la incompatibilidad. Así, muchas proposiciones e instituciones resultarán transformadas o abrogadas bajo nuevos criterios, dentro de los contextos de cada época.

Pero no ha de entenderse que predicamos cierto determinismo histórico para el Derecho. O alguna utopía de búsqueda de un estado perfecto de las cosas, que pudiera lograrse con el Derecho. No. Sencillamente registramos lo que el Derecho es: una obra lograda a muchas manos, que a veces avanza, que a

veces retrocede. Que se equivoca y que acierta. Que a veces tiene destellos de genialidad y a veces de arbitrariedad. Una obra humana, siempre imperfecta, siempre en construcción. Una red de elementos que se entrelazan y que está formada por piezas que hemos venido poniendo en ella, que incluyen los valores, los principios y las normas con el orden jerárquico piramidal que cada comunidad ha definido según su arbitrio político, que abarca también a las aplicaciones concretas, las cuales tienen mayor relevancia de la que los juristas suelen creer.

El Derecho, por consiguiente, se nutre de la vida, a la cual sirve. Y no parecen quedar intersticios del devenir humano que no tengan que ver con el Derecho o a los cuales el Derecho no haya llegado. Pero, como ya observamos, al tiempo, acoge los signos, las reglas y la semántica de cada actividad humana. Entonces, sin que algún abogado se lo proponga, sin que los actores puedan evitarlo, el Derecho resulta imbricado con, e influido por, la economía, la actividad financiera, la ingeniería, la medicina, lo que quieran. Especialmente porque en cada una de tales actividades hay relaciones jurídicas, hay reglas propias, se celebran contratos, se deshacen compromisos, se engendran conflictos. Y el Derecho ha de intervenir. Y se espera que lo haga de manera adecuada, con las garantías que el sistema político otorga a todos los asociados, pero con conocimiento de causa. La labor del jurista de hoy, y particularmente del juez, es, por consiguiente, muy rigurosa. Un tapaojos, para ver sólo las normas, tiene hoy visos de absurdidad. ¡Y qué no decir de una venda en los ojos!

El juez de hoy no puede, como el de antaño, pretextar inexistencia de la ley; pero tampoco puede pretender que la ley resuelva, de manera automática, hasta en sus últimos detalles, el litigio que le ha sido entregado para composición. Al juez no le basta conocer los valores, los principios y las normas. Tampoco le es suficiente con dominar los antecedentes de aplicaciones anteriores, hechas por la doctrina y la jurisprudencia. El juez deberá acercarse al conocimiento de cada disciplina, profesión u oficio, o de cada actividad en la cual se halle inmerso el conflicto, para poder entenderlo y ofrecer una solución plausible.

En cierta época se oyó en Colombia el pregón de un ilustre magistrado de la Corte Constitucional, que respondía a los críticos de ciertas decisiones muy controversiales "la Corte no necesita saber economía, pues sus fallos se producen en Derecho". Se acusaba a la Corte de ser ignorante en materias económica y financiera y a fe que lo fue en las memoradas sentencias⁴. La frase del magistrado lleva implícito el reconocimiento. Y no puede ponerse en duda su buena fe al creer que obraba y argumentaba correctamente. Pero, su equivocación es ciertamente mayúscula y la afirmación citada, una enorme

irresponsabilidad. No sólo porque la Corte Constitucional sí debe saber economía (los conceptos básicos, para entender, al menos, sobre qué está resolviendo, pues de lo contrario corre el mismo riesgo del juez que dictase sus fallos en un idioma que no conoce) sino porque una afirmación de tal catadura, en boca de un magistrado de alta corte, constituye un mensaje de conducta a seguir para todos los jueces del país.

Desbaratar semejante instrucción no va a ser fácil. Pero intentémoslo. El juez, a la hora de resolver, sí debe conocer los fundamentos básicos de la ciencia o arte o la actividad que constituye el entorno del conflicto. Al menos en un nivel que le permita entender una peritación. Por ejemplo, imaginemos que un juez debe decidir un pleito de responsabilidad civil derivado de un accidente de tránsito (entre los más comunes, sin duda). ¿Podría el juez argumentar que no es un físico ni un ingeniero mecánico y que, por tanto, no está obligado a saber nada sobre huellas de frenada, clases de frenos, leyes del movimiento, etc.? ¿Debe el juez fiarse ciegamente de lo que diga un perito? Contra lo que suele creerse, la prueba pericial también es susceptible de crítica. Si un juez civil o penal, debe juzgar la responsabilidad de un médico, no puede ignorar elementales conocimientos de fisiología o de anatomía. Los jueces civiles no deben seguir ignorando, a la hora de resolver sobre liquidaciones de créditos, las matemáticas financieras. El juez de familia no debe dejar de tomar en cuenta principios elementales de psicología para decidir sobre la custodia de un niño. El juez laboral no debe ignorar teoría de los conflictos humanos, o sociología o las mismas matemáticas financieras. Y así podríamos seguir hasta el infinito con los ejemplos, para demostrar que, de ninguna manera, el conocimiento del juez ha de limitarse a las normas.

Pero la peor de todas las falacias a las que conduce la tesis que estamos combatiendo es la de los jueces que, pretextando especialidad, en un extremo, o poderes constitucionales, en el otro, ignora conocimientos básicos del propio derecho. Como cuando un juez civil desconoce elementales aristas de derecho penal, o un juez penal ignora los principios civiles de resarcimiento de perjuicios o un juez de tutela desconoce cuáles son las competencias de otro juez y supone una violación al debido proceso donde no la hay o ignora la que sí existe. En este último caso es frecuente encontrar que se escuda en que no necesita saber derecho penal (o civil, o comercial o laboral) para resolver una tutela, pues supone, con obvio error, que la Constitución contiene, por aquello de la “constitucionalización del Derecho” todas las respuestas. Y que el “nuevo derecho” le da licencia para resolver arbitrariamente, según su particular entendimiento de la Carta Política.

El derecho sí se ha “constitucionalizado”; lo aceptamos sin ambages. Pero ello no significa que el jurista está por tal razón autorizado a ignorar la minucia

de la ley, como si ésta fuera, *per se*, contraria a la Carta. Y, el llamado «nuevo derecho» no es otra cosa que el estadio actual del Derecho, el punto en el cual se encuentra hoy, tras la senda recorrida, con los vestigios de lo vivido por nuestro pueblo. Infortunadamente algunos juristas no han caído en la cuenta de que éste es, tal vez, el periodo más exigente que hasta ahora se haya conocido del Derecho, pues para ser abogado, profesor o juez del “nuevo derecho” es preciso tener conocimiento no sólo del Derecho sino de otras disciplinas, averiguación profunda de las implicaciones de todo orden que puedan tener las alternativas de solución que cada caso tiene, amén de esclarecido manejo de los principios y valores que nuestra sociedad ha tardado centurias en construir. Y no veo que sea posible poner en duda que tal responsabilidad compete principalmente a los jueces. Los fallos no pueden ser emotivos ni intuitivos ni movidos por la vanidad, tampoco por la conmisericordia o por la ignorancia o el capricho. El daño social que una sentencia errónea causa es más grave que el daño particular de quien la sufre.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1 Este escrito es apenas el comienzo de un trabajo más detallado que ojalá podamos publicar más temprano que tarde.
- 2 Analistas recientes del derecho califican a los pensadores del siglo XX que aluden a principios y valores como “iusnaturalistas modernos”, lo cual nos parece un rótulo completamente inapropiado.
- 3 Jaime Francisco Coaguila Valdivia. “La interdisciplinariedad del Derecho”, en www.filosofiyderecho.com. “Siguiendo a Ost (Francois Ost) habría que distinguir primero entre Pluridisciplinariedad, Transdisciplinariedad e Interdisciplinariedad: a) PLURIDISCIPLINARIEDAD consiste en que a propósito de un objeto de estudio una serie de disciplinas diferentes desarrollan sus puntos de vista específicos de manera yuxtapuesta, b) TRANSDISCIPLINARIEDAD procura abandonar los puntos de vista particulares de cada disciplina para producir un saber autónomo de donde resulten nuevos objetos y nuevos métodos, y c) INTERDISCIPLINARIEDAD que se opera a partir del campo teórico de una de las disciplinas presentes, la cual desarrolla unas problemáticas y unas hipótesis que se entrecruzan parcialmente con aquellas que elabora por su lado la otra disciplina.
- 4 Nos referimos a las sentencias relacionadas con los créditos de vivienda. La crítica provino de los banqueros, pero los errores económicos y financieros de las sentencias perjudicaron a los deudores, precisamente a quienes se quería proteger. La prueba está a la vista de todos: el sistema financiero se salvó, con un franco apoyo del Estado, y los deudores de créditos de vivienda no han podido hallar, seis años después, remedio para sus males. El análisis detallado del tema merece capítulo aparte.